



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2024-00081 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR - PAGARÉ
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JULIAN DAVID MADRID MENESES
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – REMITIR LINK
PROVIDENCIA	285

BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderada judicial formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR de mayor cuantía en contra de JULIAN DAVID MADRID MENESES, por el incumplimiento en el pago de la obligación contenida en el pagaré Nro. M012600010002110000762993.

Así pues, la obligación contenida en los documentos aportados como título base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además que reúne los requisitos de los artículos 620, 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso. En consecuencia, por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7, en contra de JULIAN DAVID MADRID MENESES, C.C. 15274814, por las sumas de:

- **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$347.770.500)** por concepto de capital.

- **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$32.452.256)** por concepto de intereses corrientes causados desde el **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023** al **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**
- Los intereses moratorios desde el **22 DE FEBRERO DE 2024** (Fecha de presentación de la demanda), a la tasa máxima legal permitida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art. 111 Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá custodiar el original del título objeto de ejecución, y estar presto a remitirlo si es del caso, y/o entregarlo al ejecutado, según la causa de finalización del juicio; so pena de ser revocado el mandamiento de pago, y/o que cese la ejecución, sin perjuicio de las decisiones penales y disciplinarias. Todo esto, bajo el abrigo del artículo 265 en armonía con el art. 42 y N° 1 y 2 del art. 78 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndoles que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores. Para tal efecto, remítase la presente providencia a la mencionada entidad a través del correo electrónico institucional de este Juzgado en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Sociedad AECSA S.A. identificada con NIT. 830.059.718-5 en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 C.G.P.), quien a su vez confirió poder especial amplio y suficiente a DANYELA REYES GONZALEZ, C.C. 1.052.381.072, portadora de la T.P. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico de AECSA S.A., notificacionesjudiciales@aecea.co y al correo de la apoderada designada que aparece en el registro nacional de abogados danyela.reyes@aecea.co Y notificaciones.davivienda@aecea.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

K

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da80d3e9704817e59f1da3d4b762e65796801ce0f7bf2bcfb69dfaf872d75d3**

Documento generado en 05/04/2024 03:32:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**